

**RESOLUCIÓN**

**Asunto:** Recomendaciones aprobadas por la 5ª Conferencia Internacional sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, celebrada en Ámsterdam del 10 al 12 de abril de 2002, relativas a la expedición de documentos de viaje

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 71ª reunión celebrada en Yaundé del 21 al 24 de octubre de 2002,

HABIENDO TOMADO NOTA de que en la 5ª Conferencia Internacional sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, a la que asistieron especialistas de 83 países miembros, tras el debate pertinente se aprobaron cuatro recomendaciones (presentadas en el informe AG-2002-RAP-10 como recomendaciones primera, tercera, cuarta y séptima),

HABIENDO EXAMINADO el informe AG-2002-RAP-10 presentado por la Secretaría General,

CONSIDERANDO que la existencia de muchos y muy variados documentos de viaje, o distintas versiones de los mismos, expedidos por un mismo país y puestos en circulación al mismo tiempo, puede inducir a confusión y crear incertidumbre entre los funcionarios de otros países que examinen dichos documentos,

CONSIDERANDO asimismo que el descubrimiento e interceptación de documentos de viaje falsos, modificados o robados depende en gran medida de la rápida recepción de información precisa por parte de las autoridades expedidoras del país de que se trate,

**RECOMIENDA:**

- (1) que el período durante el cual dos versiones distintas de un mismo documento de viaje son igualmente válidas se reduzca al mínimo posible;
- (2) que el país expedidor comunique rápidamente la retirada de la circulación o el límite de validez de determinado tipo o versión de un documento de viaje;
- (3) que la autoridad expedidora asigne a cada una de las versiones de un mismo documento de viaje un código de tres dígitos único, precedido del código ISO de tres letras, que refleje todas las diferencias en cuanto a características de seguridad, diseño y texto, entre una versión dada y la versión anterior, y que tanto este código como el número de lote de impresión del documento figuren en algún lugar del mismo;
- (4) que, una vez que se haya notificado el robo de un documento de viaje en blanco, dicho documento no pueda ser en ningún caso expedido, aun cuando en el momento de su recuperación se encontrara todavía en blanco.

**Aprobada.**